



95
Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: _____
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACC. V
14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.
JOSE ALBERTO PECH HERERRA
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
UBICADO EN: TERRENOS FORESTALES O
PREFERENTEMENTE FORESTALES RANCHO DEL
PREDIO SAN ENRIQUE, EN EL MUNICIPIO DE
HOPELCHEN, EN EL ESTADO DE CAMPECHE.
EXP. ADMVO. No. PFFPA/11.3/2C.27.2/00070-19
CIERRE DE EXPEDIENTE No.
PFFPA/11.1.5/2C.27.2/01482-2019-0144
MATERIA: FORESTAL
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 28 DE JUNIO DEL
AÑO 2019.**

Visto en el expediente administrativo número PFFPA/11.3/2C.27.2/00070-19 abierto a nombre del [REDACTED] UBICADO EN TERRENO FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES DEL PREDIO SAN ENRIQUE EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, EN EL ESTADO DE CAMPECHE. Esta Autoridad procede a emitir la resolución que a letra dice:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 18 de Junio del año 2019, el encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren emitió la orden de inspección en materia de Forestal número PFFPA/11.3/2C.27.2/000146-2019, en la cual se comisiona a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección ordinaria en TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES DEL PREDIO SAN ENRIQUE, EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

acta de inspección número 11.3/2C.27.2/0146-19 de fecha 19 de Junio del año 2019; en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

TERCERO:- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- El Licenciado José Alberto Pech Herrera, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/581/19 Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-19 de fecha 16 de Mayo del 2019 expedido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y; con fundamento en los artículos 1° 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

27

Analizando el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.2/0146-19 de fecha 19 de Junio del 2019, se observó lo siguiente:

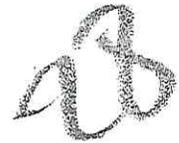
- Se observó cambio de uso de suelo
- El sitio se encuentra aproximadamente a 4.0 kilómetros aproximadamente, rumbo suroeste de la localidad de San Francisco Suc-Tuc, perteneciente al Municipio de Hopelchen, Estado de Campeche, la poligonal en la que se observó la afectación de la vegetación nativa por actividades de Roza, Tumba y Quema, en una superficie de 1.7 hectáreas aproximadamente.
- Se observó vegetación secundaria y rebrotes, las cuales presentan una altura que oscilan entre 10 y 15 metros, alrededor de esa superficie afectada están los árboles en pie de las especies jabin, yaax-nick, tzalam, chaca rojo y huaya con alturas que oscilan entre 8.0 m a 10.0 m de altura y con diámetros que oscilan entre 0.10 m a 0.35 m.
- No pudieron continuar a otras áreas afectadas debido a que el camino principal se encuentra con cancela estructura de madera rolliza y hilos de alambre de púas y cerradas con cadena y candado las cuales de acuerdo a lo manifestado por el testigo fueron colocados por los invasores y que son aproximadamente 12 personas.
- No hubo persona que pudiera ser responsable por las actividades que se encontraban realizadas en el lugar.
- No se exhibió la autorización de cambio de uso de suelo, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con fundamento en los artículos 170 fracción primera de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente se impuso como medida de seguridad la Clausura Total Temporal de todas las actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales.





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



IV- Que del análisis realizado al acta de fecha 19 de Junio del 2019, se desprende que existen actos que pudiera infringir la legislación en materia forestal, en razón que se realizaron actividades de desmonte, corte, limpieza y remoción de vegetación (cambio de uso de suelo) en 1.7 hectáreas, sin contar con la autorización correspondiente.

Empero, no pasa desapercibido por esta autoridad administrativa, que a pesar de que existen actos que pudieran concluir con la imposición de una sanción administrativa, no existe persona física o moral a quien imputarle dichos hechos; ya que del contenido de la referida acta circunstanciada no se desprende que se haya entendido con alguien el acto de inspección, por consiguiente, al no existir persona a quien iniciar procedimiento administrativo, esta autoridad **se reserva el derecho de iniciar procedimiento administrativo.**

V- Ahora bien, y toda vez que del contenido del acta de inspección de fecha 19 de Junio del 2019, se desprende hechos con carácter delictivo, y que las atribuciones de esta autoridad administrativa, son velar por el cumplimiento de las normas que regulan determinadas actividades para conservar el bien común, que en el presente caso, es la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable y autorizado de los recursos naturales, mientras que las facultades de las autoridades judiciales son la calificación de los hechos planteados como delitos, para ejercitar acción penal, y toda vez que la realización de los hechos plasmados en el acta arriba mencionada, pudiera encuadrar la realización de los tipos penales encuadrados por los delitos establecidos por el Código Penal Federal, procédase a formular la denuncia correspondiente ante la Autoridad judicial federal competente.

Aunando todo lo anterior, se menciona que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º. Párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a letra dice:





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

929

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) es un órgano administrativo desconcentrado de la Semarnat con autonomía técnica y operativa. Tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental. Entre sus atribuciones se encuentra vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental, PROCURANDO el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionando a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

Los principales problemas que enfrentamos para proteger el medio ambiente es la industrialización y los sistemas masivos de producción, el crecimiento exponencial de la población y por ende los asentamientos humanos sin planificación adecuada; la explotación desmedida de los recursos naturales, la alteración de los ecosistemas, la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos y del aire; el manejo adecuado de residuos y las afectaciones a la biodiversidad, entre otros.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de fecha 19 de Junio del 2019, se observó que existen actos que pudiera infringir la legislación en materia forestal, en razón que existen actividades de desmonte, corte, limpieza y remoción de vegetación (cambio de uso de suelo) en 1.7 hectáreas, sin contar con la autorización correspondiente, sin embargo, no existe persona física o moral a quien imputarle dichos hechos; ya que del contenido de la referida acta inspección, no se desprende que se haya entendido con alguien el





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

30

acto de inspección, por consiguiente, al no existir persona a quien iniciar procedimiento administrativo, esta autoridad se reserva el derecho de iniciar.

En consecuencia, se ordena el cierre del expediente citado al rubro, por ende, se ordena se archive el expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO:- Con fundamento en los artículos 47 Párrafo Tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fracción III, esta autoridad **RATIFICA** la medida de seguridad impuesta en el acta circunstanciada de fecha 19 de Junio del 2019, consistente en:



Con fundamento en los artículos 170 fracción primera de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente se impuso como medida de seguridad la Clausura Total Temporal de todas las actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

31

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se encuentra en Avenida Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita, Código Postal 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, Apartado Postal No. 213, se hace del conocimiento que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo, se encuentra a su disposición para su consulta en el archivo de esta Delegación localizado en el inmueble mencionado.





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

432

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente proveído mediante **rotulón**, o lista que se fijara para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, agregándose en actuaciones un tanto de cada notificación; en virtud de desconocer el paradero del propietario del terreno forestal; lo anterior de conformidad al artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

Así lo proveyó y firma el **LICENCIADO JOSÉ ALBERTO PECH HERRERA**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

JARH:LMN

